



**OPINIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ÉTICA SOBRE EL INFORME DE LA COMISIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE IRREGULARIDADES DE LA PRACTICA MEDICA DETECTADAS EN LA COMPRA DE SERVICIOS E INSUMOS DESDE EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD AL SECTOR PRIVADO, DESDE EL AÑO 2012 HASTA NOVIEMBRE DEL 2016.**

De acuerdo a la ética y al profesionalismo médico, el médico debe siempre anteponer el interés de sus pacientes por sobre sus propios intereses, ya sea que se desempeñe en el sistema público como en el privado de salud.

En relación a con la creación de sociedades médicas con fines comerciales para ofrecer prestaciones de servicio a Establecimientos del sector Público, con el fin de disminuir las listas de espera en patologías GES y no GES y asegurar así la atención de pacientes de ese sector, inicialmente no parece presentar objeciones éticas.

Sin embargo, a pesar que en principio no existirían objeciones éticas, la participación de esas sociedades con objetivos comerciales, dificulta una adecuada resolución de conflictos de intereses y facilita actos de corrupción. En efecto, el profesional de la salud contratado por el Estado para efectuar acciones de salud y que a la vez participa en una sociedad creada para resolver lo que el Estado no es capaz de hacer, se encuentra en un conflicto entre dos intereses legítimos. El primero es cumplir con su obligación establecida por su contrato social - profesional y funcionario - y el segundo una posibilidad de aumentar sus ingresos económicos en horarios distintos a los comprometidos por su contrato. Es evidente que mientras menos cumpla su obligación contratada mayor será la posibilidad de magnificar sus honorarios a un costo mayor para el fisco. Ambos intereses legítimos en sí mismo lo sitúan en un conflicto que debe resolver y requiere de un adecuado discernimiento para hacerlo sin vulnerar a ninguno de ellos.

Por otro lado, si se inclina por incumplir sus obligaciones contratadas para así favorecer sus ingresos en horarios no comprometidos cae en una acción que puede ser tipificada como corrupta.

La contratación directa de los servicios a estas sociedades médicas comerciales por autoridades médicas de Servicios de Salud, Directores de Hospitales o Jefes de Servicios, que al mismo tiempo son miembros de estas sociedades, no cumple con la Ley de Compras Públicas (Ley 19886) y vulnera un mecanismo ideado justamente para impedir la corrupción.

Nos parece que el sistema pensado para solucionar un problema inmediato, que el Estado no ha sido capaz de resolver con una adecuada planificación e implementación, establece estímulos que favorecen actos corruptos y a la vez perpetúa el problema, ya que puede estimular a los profesionales de la salud a disminuir sus horarios contratados. De hecho esto ha llevado a que los médicos funcionarios de los diferentes Servicios Clínicos hayan reducido su jornada laboral al mínimo (11 horas semanales o menos), ya que resulta más rentable ser contratado como prestadores privados. Este es uno de los factores que ha contribuido a que en los Servicios Clínicos cada vez existan menos médicos funcionarios con horarios más extensos por lo que los Jefes de estos Servicios se ven obligados a comprar a prestadores privados para poder dar oportuna atención a los pacientes del Sector Público. El Ministerio de Salud no ha logrado crear los mecanismos adecuados para romper este círculo vicioso, entre los cuales debería considerar una expansión de cargos que permitiría cubrir internamente los requerimientos de salud y no mediante compra de servicios a terceros.

Nos parece además, que sin perjuicio de que son los representantes del Estado quienes han implementado un sistema que favorece la corrupción, no podemos excusar a los médicos que caen en ese tipo de prácticas. Es responsabilidad del Colegio Médico de Chile A.G. educar y formar a los colegas sobre la existencia de conflictos en intereses por sí mismos legítimos y resolverlos de una manera adecuada y por supuesto juzgar y sancionar las acciones corruptas.